



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-8988-MB-05//1645-HCD-05 – DESPACHO N° 102 - COMISIÓN DE:
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

VISTO

El expediente N° 4011-8988-MB-05//1645-HCD-05; Referente a: Solicita predio para construcción de Canchas de Fútbol y Voley; y

CONSIDERANDO

Que el Centro Vecinal Alejandro 1° solicita un predio para la construcción de canchas de fútbol y voley;

Que tal como surge del informe de la Dirección General de Desarrollo y Vivienda Dirección de Catastro Técnico, el predio solicitado corresponde a la nomenclatura catastral V-F-37-1b, 2, 3, 4, 5b, 20, 21, 22, 23 y 24;

Que la misma es propiedad de la Municipalidad de Berazategui, por Ley 9533;

Que el Decreto Ley 9533, permite en su artículo 28, la concesión de uso, estableciendo en su inc. A) que la tenencia será siempre precaria y como consecuencia, el acto revocable en cualquier tiempo. Asimismo, el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, posibilita conferir derechos de uso y ocupación a título gratuito, de bienes municipales a entidades de bien público con personería jurídica;

Que dicho predio de permanecer sin un destino prefijado, puede ser ocupado en forma ilegal por terceras personas;

Que la concesión de uso y goce que se otorgo con el Contrato de Comodato suscripto con la Institución, el día 14 de julio del año 2005, es de vital importancia por la función social que cumple la misma.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A N ° 3769

ARTICULO 1°: CONVALIDASE el Contrato de Comodato suscripto en la fecha 14 de Julio del año 2005, con el Centro Vecinal Alejandro 1°, Legajo N° 482, de la Localidad y Partido de Berazategui, sobre la siguiente designación catastral: V-F-37-1b, 2,3,4,5b,20, 21,22,23 y 24, por el término de 2 (dos) años.

ARTICULO 2°: La autorización de la ocupación y uso, es al solo efecto de cubrir las necesidades de la Institución.

ARTICULO 3°: El cambio de destino será causa suficiente para resolver el contrato suscripto.

ARTICULO 4 °: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, Dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.

Berazategui, 6 de Octubre de 2005.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
06/10/20056